

sina alcidica modificada con aceites de ricino y de soja, copolimerizada con estireno, disuelta en xileno, con un contenido en sólidos del 60 por 100).

Reactal 432/X60 (resina alquídica modificada con aceite de coco, disuelta en xileno, con un contenido en sólidos del 60 por 100).

Reactal L-110 (60 por 100), o 162/M60 (resina alquídica modificada con aceite de soja, disuelta al 60 por 100 de extracto seco en disolvente white spirit).

Reactal L-110 (80 por 100) o 162/M60 (resina alquídica modificada con aceite de soja o de cártamo, disuelta al 80 por 100 de extracto seco con disolvente white spirit).

Reactal 327/X60 (resina alquídica modificada con aceite de ricino, disuelta al 60 por 100 de extracto seco con disolvente xileno).

Reactal 540/X60 (resina alquídica modificada con aceite de ricino, disuelta al 60 por 100 de extracto seco con disolvente xileno).

Reactal 330/X60 (resina alquídica modificada con aceite de ricino, disuelta al 60 por 100 de extracto seco con disolvente xileno).

Reactal 926/X60 o 928/X60 (resina alquídica modificada con aceite de soja disuelta en xileno, contenido en sólidos 60 por 100).

Y Reafor U-88/U-99 (resina aminica a base de urea-formaldehído, esterificada con isobutanol, disuelta al 65 por 100 de extracto seco con disolvente isobutanol) (PP. AA. 39.01.B, 39.01.C).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías de importación que a continuación y respectivamente se detallan:

Productos de exportación	Mercancías de importación
Reactal SS30/X60	11,00 kilogramos de anhídrido ftálico. 20,00 kilogramos de estireno. 40,00 kilogramos de xileno.
Reactal 432/X60	27,20 kilogramos de anhídrido ftálico. 15,00 kilogramos de glicerina. 22,00 kilogramos de aceite de coco. 38,90 kilogramos de xileno.
Reactal L-110 (60 por 100 ó 162/M60	8,70 kilogramos de pentaeritrita. 16,00 kilogramos de anhídrido ftálico. 37,10 kilogramos de aceite de soja (caso de que el producto de exportación contenga esta mercancía).
Reactal L-110 80 por 100 ó 162/M60	11,60 kilogramos de pentaeritrita. 21,60 kilogramos de anhídrido ftálico. 49,50 kilogramos de aceite de soja (caso de que el producto de exportación contenga esta mercancía).
Reactal 327/X60	20,30 kilogramos de trimetil propano. 25,40 kilogramos de anhídrido ftálico. 41,40 kilogramos de xileno.
Reactal 540/X60	13,80 kilogramos de glicerina. 25,40 kilogramos de anhídrido ftálico. 40,30 kilogramos de xileno.
Reactal 330/X60	13,80 kilogramos de glicerina. 25,40 kilogramos de anhídrido ftálico. 40,30 kilogramos de xileno.
Reactal 926/X60 ó 928/X60	26,70 kilogramos de anhídrido ftálico. 19,00 kilogramos de trimetilpropano. 42,00 kilogramos de xileno. 16,50 kilogramos de aceite de soja (caso de que el producto de exportación contenga esta mercancía).
Reafor U/88 o U/99 ...	39,8 kilogramos de paraformaldehído. 27,5 kilogramos de urea. 39,7 kilogramos de isobutanol.

Las mermas han sido computadas en las cantidades a reponer, eximir o devolver y no existen subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada uno de los productos de exportación el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, a fin de que la Aduana pueda expedir la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de Reposición y de Devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliadas por la de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación:

12378

ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se autoriza a la firma «Moyplas, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno alto impacto, alto polímero artificial a base de resina ionomérica de tipo «surlyn» y copolímero de etileno-acetato de vinilo y la exportación de tacones, tapas «surlyn» y pisos de «eva».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moyplas, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno alto impacto, alto polímero artificial a base de resina ionomérica de tipo «surlyn» y copolímero de etileno-acetato de vinilo y la exportación de tacones, tapas «surlyn» y pisos de «eva».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Moyplas, S. L.», con domicilio en P. Juan Perpiñan, 3, Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Poliestireno alto impacto (P. A. 39.02.C.1).

Alto polímero artificial a base de resina ionomérica de tipo «surlyn» (P. A. 39.02.M.1).

Copolímero de etileno-acetato de vinilo (P. A. 39.02.G.3).

Y la exportación de:

Tacones (fabricados exclusivamente con poliestireno alto impacto).

Tapas de «surlyn» (fabricadas exclusivamente con alto polímero artificial a base de resina ionomérica de tipo «surlyn») y pisos de «eva» (fabricados exclusivamente con copolímero de etileno-acetato de vinilo) (P. A. 64.05.B.1).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación contenida en cada uno de los productos de exportación tacones, tapas «surlyn» o pisos de «eva» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado 102 kilogramos de la respectiva mercancía de importación.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 1,98 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo

relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición, de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Septimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1976 hasta la audida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12379

ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE), por Orden de 10 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977), en el sentido de que las exportaciones puedan realizarse no solamente por la asociación «Facore» sino por todas y cada una de sus Empresas asociadas, que se detallan.

Ilmo. Sr.: La firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, Sociedad Anónima», (FACORE), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977), para la importación de tñidos congelados y la exportación de atún y similares, en conserva, solicita que las exportaciones puedan realizarse no solamente por la Asociación «Facore», sino

por todas y cada una de sus Empresas asociadas que se detallan:

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricantes Conserveros Reunidos, Sociedad Anónima» (FACORE), con domicilio en Gran Vía, 82, Vigo (Pontevedra), por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977), en el sentido de que las exportaciones puedan realizarse no solamente por la Asociación «Facore», sino por todas y cada una de sus Empresas asociadas, que se relacionan a continuación:

- «Alfageme, S. A.», Bernardo, de Vigo (Pontevedra).
- «Comercial Vigo, S. A.», de Vigo (Pontevedra).
- «Conservas Antonio Alonso, S. L.», de Bueu (Pontevedra) y Cillero (Lugo).
- «Conservas Cerqueira, S. A.», de Vigo (Pontevedra).
- «Conservas la Guía, S. A.», de Moaña (Pontevedra).
- «Cubera, S. A.», José R., de Cabo Cruz (La Coruña) y Ameixide-Cangas (Pontevedra).
- «Figuroa y Cía. S. A.», de Vigo (Pontevedra).
- «Gándara y Haz, Ltda.», de Moaña (Pontevedra).
- «Hijos de Carlos Albo, S. A.», de Vigo (Pontevedra), Cillero (Lugo) y Candas (Asturias).
- «López Valcárcel, S. A.», Justo, de Vigo (Pontevedra).
- «Pita Hermanos, S. A.», de Villagarcía (Pontevedra) y Cabo Cruz (La Coruña).
- «Thenaisis-Provote, S. A.», de Vigo (Pontevedra) y El Grove (Pontevedra).
- Vázquez González, Daniel, de Rianjo (La Coruña) y Portosín (La Coruña).

Segundo.—Se incluyen dentro del apartado tercero de la Orden que se amplía, la autorización para utilizar los locales de las firmas asociadas «Conservas Cerqueira, S. A.», con domicilio en Tomás A. Alonso, 118, Vigo (Pontevedra) y «Comercial Vigo, S. A.», con domicilio en Julián Estévez, sin número, Vigo (Pontevedra), a efectos de la transformación industrial.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12380

ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Silvalac, S. A.», por Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) ampliada por la de 19 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 26) en el sentido de incluir entre los productos de exportación los sacos de polietileno con válvula y fondo pegado.

Ilmo. Sr.: La firma «Silvalac, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), ampliada por la de 19 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de polietileno en granza y la exportación de tubos, láminas y fundas de polietileno, solicita que se incluyan entre los productos de exportación los sacos de polietileno con válvula y fondo pegado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Silvalac, S. A.», con domicilio en carretera Cal Rubió Monjos del Penedés (Barcelona), por Orden ministerial de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), ampliada por la de 19 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 26) en el sentido de que se incluya entre los productos de exportación los sacos de polietileno con válvula y fondo pegado (P. A. 39.07.B.3).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno contenidos en los sacos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 108,70 kilogramos del citado polietileno en granza.

Se consieran pérdidas el 8 por 100, de las cuales el 2 por 100 son mermas y el 6 por 100 restante subproductos que audearán por la P. A. 39.02.N.2.